



Chihuahua

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DOS CONTENEDORES MARÍTIMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ARRENDATARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL C. ING. MANUEL ANTONIO MORALES ANGEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERAN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD" ARRENDATARIA:

- A) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D) Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado también por el C. Secretario General de Gobierno, MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JAUREGUI ROBLES el día 10 de noviembre del 2016.
- E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- F) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como UTP111225EE5
- G) Que en virtud de que requiere tomar en arrendamiento dos contenedores marítimos con la finalidad de ser utilizados para bodegas, es su deseo celebrar el presente contrato de arrendamiento en los términos y condiciones que más adelante se señalaran.

II.- De "EL ARRENDADOR":

- A) Que el C. ING. MANUEL ANTONIO MORALES ANGEL, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] declara que está constituido como Persona Física, con domicilio en [REDACTED]
- B) Que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

Esta hoja número "uno" corresponde al Contrato de Arrendamiento de Contenedor Marítimo que celebran la UNIVERSIDAD Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. Ing. Manuel Antonio Morales Ángel.

Fo-11-10/R2;191218



"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

Ralámuli: "Okauá Mili aminá mokoikimakoi bamiali (2019)".

Av. General Jesus Lozoya Solis, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua

Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232

www.utparral.edu.mx

rectoria@utparral.edu.mx



UNIDOS CON VALOR



C) Manifiesta ser propietario de un contenedor marítimo cuyas características son NUMERO DE SERIE LGEU 8034048 y LGEU 8322960 así mismo señala que es conforme con dar en arrendamiento a "LA UNIVERSIDAD ARRENDATARIA" el bien identificado en el presente apartado en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con facultad para comparecer en el presente contrato sin coacción y en forma voluntaria.

III.- De "LAS PARTES":

A) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD ARRENDATARIA", esta requiere celebrar el presente contrato de arrendamiento respecto del contenedor marítimo cuyas características fueron descritos en la declaración segunda del presente instrumento.

B) Las partes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO:

El C. Ing. Manuel Antonio Morales Ángel, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, manifiesta que es conforme en la celebración del contrato de arrendamiento en cita.

SEGUNDA.- DESTINO:

El arrendatario se obliga a destinar el inmueble arrendado exclusivamente para uso de bodega. El destino principal del arrendamiento es el de satisfacer la necesidad permanente de bodega del arrendatario por lo que el mueble sólo podrá dedicarse al destino pactado y no será utilizado con fines lucrativos (hospedaje, industria, despacho...). En ningún caso se podrán desarrollar en el contenedor marítimo objeto del contrato actividades que sean consideradas nocivas, peligrosas o ilícitas

Así mismo, el arrendatario usará o gozará las partes del inmueble que mediante este contrato arrenda, en las condiciones que actualmente se encuentra, las que las partes conocen y aceptan plenamente.

La parte arrendadora en ningún momento se hace responsable de los adeudos, cuentas y obligaciones que el arrendatario tenga y contraiga con terceros.

TERCERA.- RENTA:

El precio justo y legítimo del arrendamiento que en este acto se pacta, será por la cantidad mensual de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N), más 640.00 de IVA, sumando un total de 4640.00 mensuales..

La renta pactada en esta cláusula será mientras dure la vigencia del presente contrato, no sujetándose a ninguna obligación en caso de renovación del mismo contrato de arrendamiento de sujetarse a la referida; la misma deberá ser pagada los días 12 de cada mes al que corresponda el pago de la renta mensual.

Los pagos a que se refiere esta cláusula deberán realizarse a través de transferencia bancaria que se realizara a la cuenta bancaria número [redacted] de la Institución Bancaria [redacted], la cual se encuentra aperturada a favor del C. Ing. Manuel Antonio Morales Ángel.

CUARTA.- ENTREGA DEL CONTENEDOR ARRENDADO:

El arrendatario, a la firma del presente contrato, aceptará que el contenedor descrito en el presente contrato queda a su disposición, que lo recibe a su entera satisfacción y libera de cualquier responsabilidad al arrendador, por lo que este contrato hace las veces de acta de entrega del bien arrendado.

Esta hoja número "dos" corresponde al Contrato de Arrendamiento de Contenedor Marítimo que celebran la UNIVERSIDAD Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. Ing. Manuel Antonio Morales Ángel.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Fo-11-10/R2;191218





**QUINTA.- CESIÓN:** El arrendatario no podrá ceder bajo ningún título a terceras personas los derechos u obligaciones derivadas de este contrato, ni siquiera a título de subarrendamiento, sin que el arrendador otorgue su autorización expresa y por escrito.

**SEXTA.- VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigor el día de su firma que se extenderá desde la fecha 01 de Enero del 2019 a la fecha 31 de Diciembre del dos mil Diecinueve.

No obstante lo anteriormente mencionado, después de transcurrido la fecha de vencimiento del presente contrato, cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el mismo, sin más formalidad que la presentación de un aviso dado con treinta días de anticipación a la parte respectiva.

**SEPTIMA.- RESCISIÓN:** El arrendador podrá rescindir el presente contrato al arrendatario si deja de pagar una renta mensual, en cuyo evento se vencerá anticipadamente este contrato, a menos que sea a consentimiento del arrendador y se de un mayor plazo y se aplique al párrafo dos de la cláusula tercera.

**OCTAVA.- MODIFICACIÓN:** Cuando por virtud del cumplimiento del presente contrato, surjan situaciones no previstas, las partes de común acuerdo podrán modificarlo en los términos que acuerden, para lo cual celebrarán adendum correspondiente, el que una vez firmado de conformidad por las partes, pasará a formar parte integrante de este contrato.

**NOVENA.- FIANZA Y OTRAS GARANTÍAS:** La parte arrendataria se compromete a aportar la cantidad equivalente a **\$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N)** en concepto de Fianza, con la obligación de la parte arrendadora de su depósito legal. La fianza se restituirá a la finalización del contrato, conforme a lo establecido en la legislación vigente, una vez comprobado por la arrendadora el buen estado el contenedor y el adecuado cumplimiento de lo previsto en este contrato. La fianza no podrá imputarse al pago de renta ni de ningún otro concepto ni tampoco justificará ningún retraso en los pagos a realizar.

**DECIMA.- INTERPRETACIÓN:** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someterán a las leyes de la república mexicana y a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivado del presente contrato, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otro motivo inclusive legal

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE TRES FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA, CHIH., AL 01 DIA DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL CONCESIONARIO"

  
**LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA**  
RECTORA  
  
TESTIGO  
**LIC VICTOR MANUEL MARES DUARTE**

  
**MANUEL ANTONIO MORALES ANGEL**  
CONCESIONARIO  
  
TESTIGO  
**LIC. MANUEL H. OLIVAS MARTINEZ**

Esta hoja número "tres" corresponde al Contrato de Arrendamiento de Contenedor Marítimo que celebran la **UNIVERSIDAD** Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. Ing. Manuel Antonio Morales Angel.